

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, septiembre 25 de 2020, a despacho del señor Juez, la presente actuación en la cual no se ha realizado el trámite ante la Dian, igualmente se indica que la partidora allega escrito solicitando corrección de su nombre para el cobro de los honorarios. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 714
Radicación nro. 2017-0384-00

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

1. Conforme la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha allegado a la actuación Certificación de *No Deuda o Paz y Salvo* expedido por la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN, que autorice la continuación del presente trámite sucesoral, la parte interesada debe adelantar todas las gestiones pertinentes para el acopio de dicha documentación (C. Civil. art. 1016, conc., E. Tributario-Decreto Extraordinario 624 de 1989, arts. 5, 7, 844, Decreto Extraordinario 902 de 1988 y Decreto 1729 de 1989).

2. Conforme lo anterior, se requerirá a la parte interesada para el cumplimiento de lo de su carga procesal y por consiguiente la gestión que de adelantar ante la autoridad tributaria y así lograr el acopio de lo requerido para la adopción de la decisión de fondo.

3. Normativamente se establece la posibilidad de corregir, entre otros, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (CGP. Art. 285); igualmente se establece la posibilidad de corregir errores, entre otros, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

4. Como se constata en la presente actuación, el despacho hace la corrección en el auto anterior en cuanto al nombre de la Partidora siendo lo correcto el nombre de la Doctora Amparo Pineda Jaramillo.

3. Igualmente se requerirá a las partes, para el pago de los honorarios de la Partidora, conforme fueron fijados en providencia anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes realizar lo pertinente ante la Dian, conforme lo expuesto en la parte motiva, para el cumplimiento de lo de su carga procesal.

SEGUNDO: **ACLARAR y CORREGIR** en el auto anterior el nombre de la partidora como se indicó en la parte motiva de la presente providencia, siendo el nombre correcto Doctora Amparo Pineda Jaramillo.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
RADICACION 2017-0384
SUCESION

TERCERO: **REQUERIR** a las partes para el pago de los honorarios a la Partidora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Sucesión k

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30/09/2020

Secretario

